

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Radicación: | 19 548 40 89 002 2024-00059 00                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Demandante: | NAPOLEON ERAZO SANDOVAL Y ELIZABETH ERAZO SANDOVAL                                                                                                                                                                                                                                            |
| Demandado:  | NELSON GUSTAVO ARCOS VILLAREAL, los herederos determinados de la señora SOLEDAD ERAZO SANDOVAL señores CARLOS ANDRES ARCOS ERAZO, OLIVER SANTIAGO ARCOS ERAZO Y NELSON XAVIER ARCOS ERAZO, y herederos indeterminados; la señora MARTHA LORENA RIVERA BERMUDEZ y las personas indeterminadas. |

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a despacho el presente asunto, en virtud del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante CARMEN YUDY FIGUEROA MONTENEGRO, en el cual insta al despacho se corrija el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de marzo del 2024, toda vez que, en él se reconoció personería para actuar como apoderado de la activa a otro profesional del derecho que no corresponde al proceso.

Por lo anterior, examinado el asunto de referencia, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 15 de marzo del cursante, se admitió la demanda de la referencia, no obstante, se avista un error en esa providencia, toda vez que por yerro involuntario se plasmó como nombre del apoderado de la parte demandante al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, siendo el correcto **CARMEN YUDY FIGUEROA MONTENEGRO identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.551.495 de Popayán, y T.P. 122.553**

Ante la presencia de errores aritméticos, de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas en las providencias, el artículo 286 dispone lo siguiente:

*“Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.”*

Teniendo en cuenta la normativa anterior, se procederá a corregir el nombre, apellido y datos de identificación del apoderado de la parte demandante en el auto del 15 de marzo del cursante, toda vez que por error involuntario se plasmó como nombre del apoderado de la parte demandante al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ cuando lo cierto es que el nombre, apellido y datos de identificación completo de la apoderada de la activa es **CARMEN YUDY FIGUEROA MONTENEGRO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.551.495 de Popayán, y T.P. 122.553 , y en tal sentido, se hace necesario entrar a corregir dicha falencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

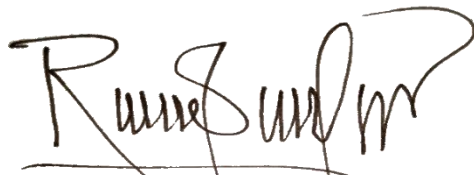
### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral **SEPTIMO** de la parte resolutive del auto del 15 de marzo del 2024, el cual quedará así:

*“SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **CARMEN YUDY FIGUEROA MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.551.495 y T.P. 122.553 C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.”*

**SEGUNDO: MANTENER** incólumes los demás numerales del auto del 15 de marzo del 2024.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
PIENDAMÓ – CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **040** el día de hoy **DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

---

**HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS**  
Secretario